

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2018.

GRRSE-233 /2018
CECO: 0040

Doctor

GERMAN DARÍO ARIAS PIMIENTA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59 A bis No. 5- 53, Edificio Link Siete Sesenta Piso 9

Teléfono: +57 (1) 3198300

Ciudad

Asunto: Comentarios de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. E.S.P. a la propuesta de regulación *“Por la cual se eliminan normas en desuso del marco regulatorio expedido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones”*

Apreciado doctor Arias:

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., destaca la importante tarea realizada por la CRC en identificar aquellas normas que debe ser eliminadas de la regulación en razón a la evolución tecnológica, evolución del mercado, duplicidad normativa y por ser normas transitorias, sin duda el resultado de este trabajo será un marco regulatorio simple y actualizado lo que generará una mayor seguridad jurídica para el sector.

Ahora bien, dada la continua actualización tecnológica que caracteriza el sector de las TIC, se requieren que la identificación y eliminación de normas en desuso se realice por parte del regulador de manera periódica y continua, a efectos de mantener actualizada toda la regulación.

Respecto a las normas propuestas a eliminar particularmente a las normas relacionados con portabilidad numérica, sugerimos que se mantengan las disposiciones regulatorias relacionadas con el Comité Técnico de Portabilidad - CTP, pues si bien se trata de un proceso e implementado y madurado esto no impide que en un futuro se presten imprevistos de tipo técnico - como la disminución en el tiempo

de la portabilidad o el cambio del operador de la base de datos - que requieran la toma de decisiones por parte de todos los operadores móviles al interior de este Comité.

Por otra parte, en relación con la propuesta de eliminación por obsolescencia tecnológica de aquellas disposiciones relacionadas con MMS esta resulta acorde con la evaluación tecnológica, no obstante, consideramos que teniendo en cuenta ese mismo criterio y tal como lo propone para varios artículos se elimine dentro de esta etapa lo relacionado con todas las obligaciones de los PRSTM frente a los SMS, pues si bien se pretende eliminar el formato regulatorio 2.3, existen otros reportes regulatorios que tratan exclusivamente de SMS como lo es el formato regulatorio 1.8.

Respecto a la propuesta de eliminación del Numeral 4.3.2.11.3 del artículo 4.3.2.11, que establece:

Artículo 4.3.2.11.3 : Todos los proveedores de redes y servicios móviles habilitados bajo el régimen general previsto en la Ley 1341 de 2009 deberán ofrecer a los proveedores de redes y servicios fijos, en las llamadas fijo-móvil, el cargo de acceso por uso establecido en el artículo 4.3.2.8 del presente Título.

No es clara la intención de su eliminación y más aún cuando este numeral hace parte del artículo 4.3.2.11 el cual es objeto de revisión judicial en razón a las decisiones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de carácter particular, por tal razón se sugiere que se mantenga.

Respecto a las disposiciones relacionadas expresamente con interconexión dado que la CRC actualmente adelanta un proyecto regulatorio sobre política de acceso e interconexión, consideramos que no es conveniente realizar cualquier tipo de modificación sobre este tema, y que sea a través de la regulación que se expida en la que se elimine todo aquello que no resulta aplicable en la regulación de interconexión.

Por otra parte, en relación a la propuesta de eliminación del artículo 4.1.9.1 el cual trata del Grupo de Industria como la instancia permanente de carácter consultivo que promoverá la cooperación entre todos los agentes del sector involucrados en el despliegue y desarrollo de las NGN y facilitará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los agentes del sector, bajo la coordinación de la CRC; consideramos que en línea con lo propuesto en el documento de política de acceso e interconexión respecto al “Grupo de trabajo de la industria para acceso abierto” este tipo de espacios deben estar presentes en la regulación por lo que el artículo 4.1.9.1 no debería eliminarse.

En relación a los artículos 6.1.7.7, 6.1.7.8, 6.1.7.12 en el que se indica el nombre de la línea 106, se asigna el número 141 y se asigna el número 121 para el censo 2018, respectivamente, no es clara la razón de la eliminación, dado que no se enmarca en ninguno de las categorías definidas por la CRC para la simplificación. En la medida que la eliminación de estos artículos podría dar a entender que se elimina la asignación de estos números 1XY se sugiere que se mantengan a efectos de evitar

confusiones. Ahora bien, en caso de insistir en su eliminación, se debe también eliminar las disposiciones previstas en el parágrafo 1 del Artículo 6.1.7.2 y todas aquellas en donde se mencione sobre la asignación de un número 1XY ya que al igual que en los artículos que se propone eliminar el artículo 6.1.7.2 trata sobre el número 1XY a que ha sido asignado.

En cuanto a la eliminación del artículo 6.1.9.1 que trata de la autorización de la CRC para el uso de normas relativas a servicios suplementarios en la medida que la numeración y todas las demás disposiciones sobre servicios suplementarios se mantiene se sugiere que esta disposición no sea objeto de eliminación, dado que eventualmente los operadores podríamos solicitarle a la CRC de este tipo de numeración.

Finalmente, respecto a la eliminación del artículo 11.1.1.2.2 que señala que en aquellos proyectos en los cuales se determinen condiciones de la implementación y operación de la portabilidad numérica no debe ser objeto de publicación antes de su expedición, consideramos que debe eliminarse cualquier tipo de excepción a la publicidad de los proyectos regulatorios, en tal sentido se propone que se elimine la totalidad del artículo 11.1.1.2. el cual contiene otras excepciones a la publicidad de proyectos y que para este tipo de excepciones solo se tenga en cuenta la prevista en el Decreto 1078 de 2015. Lo anterior en razón a que cualquier tipo de iniciativa regulatoria debe ser conocida con anterioridad por el sector a efectos de valorar los impactos y pueda la CRC realizar el respectivo Análisis de Impacto Regulatorio al que deben estar sujetos todos los proyectos regulatorios.

Esperamos con los anteriores comentarios contribuir a esta iniciativa.

Cordialmente,



NORMA CECILIA QUIROZ

Gerente de Regulación y Responsabilidad Social Empresarial.
Secretaria General.

Elaboró: Angela Maria Estrada- Gerencia de Regulación y Responsabilidad Social Empresarial
Revisó: Norma Quiroz. Gerencia de Regulación y Responsabilidad Social Empresarial